

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

“Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y...” (Art. 40.2)

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (31/1995)

“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo” (art. 14.1)

Este derecho de los trabajadores se traduce en los siguientes principios:

- ❖ El empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- ❖ El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Principios de la acción preventiva

- ❖ Adaptar el trabajo a la persona:
 - Diseño de los puestos de trabajo.
 - Elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción.
 - Adopción de medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
 - Efectividad de las medidas preventivas.
 - Dar instrucciones a los trabajadores, etc. (art. 15)



Considerando situaciones en las que se requiera medidas de protección específica por:

- Trabajadores especialmente sensibles.
- Trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural.
- Menores de edad.
- Trabajo temporal.

Otros derechos

- ❖ Disponer de los equipos de trabajo y medios de protección individual adecuados al desempeño de sus funciones. (art. 17)

Deberá considerarse la utilización de los equipos de protección individual cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos o procedimientos de organización del trabajo.

- ❖ Ser informados sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos, así como sobre las medidas adoptadas ante posibles situaciones de emergencia. (art. 18).



- ❖ Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo (art. 18).
- ❖ Disponer de la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, centrada en el puesto de trabajo (art. 19).

- ❖ Disponer de las medidas de emergencia acordes con el tamaño y la actividad de la empresa. (art. 20)
- ❖ En caso de riesgo grave e inminente se paralizará la actividad y, en su caso, se abandonará de inmediato el lugar de trabajo (art. 21).
- ❖ Disponer de las medidas de vigilancia y control de la salud en función de los riesgos. Estas medidas respetarán siempre el derecho a la intimidad y se mantendrá la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. (art. 22).
- ❖ Garantizar la protección a los trabajadores que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. (art. 25)
- ❖ Protección a la maternidad (art. 26).
- ❖ Asegurar el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud para los trabajadores de empresas de trabajo temporal. (art. 28).

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (31/1995) ART. 29

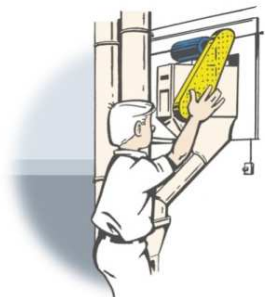
- ❖ **Velar por su propia seguridad y salud** en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo.



- ❖ Usar **adecuadamente**, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con el que desarrollar su actividad.
- ❖ **Utilizar correctamente los medios y equipos de protección** entregados por el empresario, de acuerdo con las indicaciones facilitadas por éste.



- ❖ **No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente** los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tiene lugar.



- ❖ **Informar de inmediato** a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, a los servicios de prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores.

- ❖ **Contribuir al cumplimiento de las obligaciones** establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- ❖ **Cooperar con el empresario** para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.



El **incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones** en materia de prevención de riesgos citadas anteriormente tendrá la consideración de **incumplimiento laboral**.

© FREMAP

Ctra. de Pozuelo nº 61
28220 Majadahonda (Madrid)

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



FREMAP

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 61



Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social 2014